



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Resolución N° 456 – 2016 – CO - UNJ Jaén, 20 de Diciembre del 2016

Visto: El Memorandum N° 057-2016-UNJ/P, de fecha 09 de Noviembre de 2016, el Informe Legal N° 169-2016-UNJ/OAL, de fecha 11 de Noviembre de 2016 y la solicitud de fecha 11 de noviembre de 2016, realizada por el Presidente de la Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, establece "... que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes";

Que, mediante Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre del 2008, se crea la Universidad Nacional de Jaén, como persona jurídica de derecho público interno, y con Resolución N° 647-2011-CONAFU del 22 de Diciembre del 2011, se aprueba la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 085-2016-MINEDU, de fecha 28 de junio de 2016, se reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: Dr. Edwin Guido Boza Condorena, Presidente; Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación;

Que, mediante Memorandum de visto, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, solicita Opinión Legal para prorroga de contrato de alquiler de local donde viene funcionando las oficinas académicas y administrativas de la nuestra Casa superior de Estudios, teniendo en cuenta que mediante adenda N° 01-2015-UNJ, se prorrogó el Contrato N° 042-2014-UNJ, por el plazo de 2 años, el mismo que inició el 01 de enero de 2015 y concluirá el 31 de diciembre de 2016.

Que, el artículo 150 inc. 4) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y sus modificaciones, establece que "**Cuando se trate del arrendamiento de bienes inmuebles, el plazo podrá ser hasta por un máximo de tres (3) años prorrogables en forma sucesiva por igual o menor plazo(...)**".

Que, la prórroga es la continuación de algo por un tiempo determinado y si esta definición lo llevamos al ámbito de las contrataciones públicas, se diría que la prórroga es entendida como la extensión del plazo de duración de un contrato suscrito entre una Entidad y un postor adjudicatario, manteniéndose las mismas condiciones inicialmente pactadas y que según el Reglamento de la Ley de Contrataciones en mención puede ser prorrogado por un plazo igual o menor a tres (3) años de forma sucesiva.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Que, habiéndose establecido que la prórroga de un contrato de arrendamiento de un bien inmueble no constituye un nuevo contrato, sino que se limita a extender el plazo de ejecución del contrato original por un periodo determinado, y el contrato original vendría a ser el Contrato N° 042-2014-UNJ, "Servicio de Alquiler de Local para las Oficinas Académicas y Administrativas de la Universidad de la Universidad Nacional de Jaén", siendo éste el que se prorrogaría por un plazo determinado.

Que, mediante Resolución N° 2322-2015-TCE-S1, de fecha 10 de diciembre de 2015, el Tribunal de Contrataciones del Estado, RESUELVE: SANCIONAR a la Empresa INVERSIONES E INMOBILIARIA JAÉN S.A.C., con RUC N° 20480481616, con sanción administrativa de inhabilitación temporal por el período de TREINTA Y SEIS (36) MESES en sus derechos de participar en procesos de selección y contratación con el Estado, pero no ha sido inhabilitado para prorrogar el plazo del contrato que ha sido celebrado con anterioridad a la sanción interpuesta.

Que, en ese orden de ideas cabe indicar que los impedimentos previsto en el artículo 10° de la Ley de Contrataciones del Estado, se aplican durante la fase de selección de proveedores, y la suscripción de nuevos contratos, precisamente, porque determinan la imposibilidad de participar en el proceso de selección, en calidad de participante o postor, así como de celebrar contratos con el Estado; pero dichos impedimentos no son aplicables a contratos vigentes o en ejecución, por cuanto la normatividad de contrataciones del Estado no ha previsto impedimentos sobrevinientes a la suscripción del contrato, ni mucho menos uno específico para la prórroga del contrato de arriendo de bien inmueble.

Que, el artículo 51° numeral 2) penúltimo párrafo de la Ley de Contrataciones del Estado establece que las sanciones que impone el Tribunal de Contrataciones del Estado no constituyen impedimento para que el contratista cumpla con las obligaciones derivadas de contratos celebrados previamente a tal imposición; por lo tanto, debe proseguir con la ejecución de los contratos que hubiera suscrito hasta la culminación de los mismos.

Que, según la Opinión N° 075-2013/DTN – OSCE, de fecha 19 de septiembre de 2013, se concluye que la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido impedimento alguno que restrinja la posibilidad de prorrogar un contrato de arrendamiento cuando de manera sobreviniente a su celebración el contratista adquiera la calidad de inhabilitado para contratar con el Estado, como consecuencia de una sanción de inhabilitación temporal o definitiva por parte del Tribunal de Contrataciones del Estado.

Que, en base a la opinión precedente la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe Legal N° 169-2016-UNJ/OAL, de fecha 11 de Noviembre de 2016, **OPINA** que es **PROCEDENTE** la prórroga del plazo del Contrato N° 042-2014-UNJ, toda vez que el contratista "INVERSIONES E INMOBILIARIA JAÉN S.A.C.", no ha sido inhabilitada para firmar la prórroga de un contrato vigente; sino ha sido inhabilitado para participar en el proceso de selección, en calidad de participante o postor, y celebrar nuevos contratos con el Estado.

Que, asimismo es de indicar que la prórroga al Contrato N° 42-2014-UNJ, es de necesidad de la institución para obtener el licenciamiento en el año 2017, por cuanto la Infraestructura y





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Equipamiento Adecuados al Cumplimiento de sus Funciones (bibliotecas, laboratorios, entre otros), es una CONDICION BASICA y para su cumplimiento se debe tener en cuenta los siguientes componentes: Ubicación de Locales, Posesión de Locales, Seguridad Estructural y Seguridad en caso de Siniestros, disponibilidad de servicios públicos, dotación de servicios higiénicos y ambientes para docentes, seguridad de uso de laboratorios y talleres, talleres y laboratorios para la enseñanza y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento se han cumplido al 100%, todo esto ha sido posible por cuanto el local alquilado tiene el área y la infraestructura adecuada para su acondicionamiento y cumplimiento de condiciones, de no prorrogarse el plazo de vigencia del contrato de alquiler del Local Académico y Administrativo, significaría empezar de cero, lo que retrasaría y/o haría imposible el licenciamiento de la Universidad Nacional de Jaén, perjudicando enormemente a más de 1600 alumnos, personal docente y administrativo.

Que, con fecha 11 de noviembre de 2016, el Presidente de la Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén, solicita al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, hacer llegar el memorial que adjunta a la solicitud, el mismo que está firmado por el personal docente y administrativo de la UNJ, y por diversas autoridades de la Provincia de Jaén, al Presidente de la República, Ministro de Economía y Finanzas, Presidente Ejecutivo del OSCE a fin de que conozcan la problemática existente con el local universitario e intervengan a fin de darle solución.

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le confiere al Presidente de la Comisión Organizadora la Ley Universitaria N° 30220;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR se haga una nueva prórroga del Contrato N° 042-2014-UNJ, por el plazo de tres (3) años, la misma que se concretará con la firma de la Adenda correspondiente, debidamente firmada por las partes contratantes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE la presente a las áreas correspondientes para su cumplimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECUTESE



[Firma]
Abog. Marly Karina Uribe Allauca
Secretaría General



[Firma]
Dr. Edwin Guido Boza Condorena
Presidente